



Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información

Estimado solicitante

Presente

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción II y 33 fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción V, 6, 13 fracciones III, IX y XXV y 58 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención a la solicitud de acceso a la información folio **211533723000008**, en la que requiere:

“Solicito la versión escrita y en formatos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal el año 2022 y 2023

Solicito la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal 2022.

Solicito la evaluación a fondos federales 2022

Solicito la evaluación a los Programas Presupuestarios 2022

Solicito el listado de obras del ejercicio 2022 y 2023 en el que se indique: Número de identificación de obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión, georreferencia en google maps de la ubicación.”

En relación a la solicitud en comento, se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con una estructura orgánica, no serán considerados una entidad paraestatal por lo que sus obligaciones se cubrirán a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

ARTÍCULO 14

... En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”

Es menester precisar que el Fondo Metropolitano de Tehuacán, encuadra en el supuesto establecido en el artículo antes citado, por lo que la responsable de coordinar su operación es esta Secretaría de Planeación y Finanzas, por consecuencia, respecto al Fideicomiso de mérito, esta Dependencia a través de su Unidad de Transparencia es la encargada de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia.



Una vez realizada dicha aclaración, esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia, no incide en el ámbito de competencia de este Sujeto Obligado “Fondo Metropolitano Tehuacán”, en virtud de que el objeto de dicho Fondo es destinar recursos a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de Tehuacán; por lo que la información requerida en su solicitud no resulta ser competencia de este Sujeto Obligado al no ser responsable de generar y tener la información requerida.

Por lo anterior, se hace alusión al Criterio **SO/013/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

Por otra parte y en razón de que no precisa un municipio en específico, se hace de su conocimiento que los 217 municipios que comprenden el Estado de Puebla, administran libremente su hacienda al estar investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, razón por la cual dentro de sus atribuciones se encuentran la elaboración del Informe Anual de actividades del Presidente Municipal; la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, determinando los mecanismos para su funcionamiento y estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del mismo; la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente; así como, de realizar las obras públicas necesarias para el progreso económico, social y cultural del Municipio.

De igual forma, cada municipio se encarga de la aprobación de los estados de origen y aplicación de recursos, y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, a la Auditoría Superior del Estado, así mismo, se proporciona a esta última información sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento, tal como lo establecen los artículos 3, 78, fracciones I, VI, VII, IX, XIII, XVIII y XXVI y 169, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal, mismos que se transcriben para pronta referencia:



Ley Orgánica Municipal

“ARTÍCULO 3 El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

VI. Aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo;

VII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, a la Auditoría Superior del Estado;

XVIII. Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

XXVI. Designar a aquél de sus integrantes que dará contestación al informe que sobre el estado de la administración pública municipal deberá rendir el Presidente Municipal de manera anual;

ARTÍCULO 169 El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

XI. Proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento;

Por lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados responsables de dar atención y respuesta a su solicitud de información son los **H. Ayuntamientos del Estado de Puebla**, a través de las Autoridades competentes en la Unidad de Transparencia de cada uno de los 217 Municipios de esta Entidad Federativa, por lo que se remite a la siguiente dirección electrónica:



1. Ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Dar click en la ventanilla de “**Información Pública**”
3. Posteriormente, seleccionar en el Estado o Federación “**Puebla**”
4. Una vez hecho el punto anterior, proceda a elegir el inciso “**H**”
5. Seleccionar el H. Ayuntamiento de su interés
6. Dar click en el siguiente hipervínculo para consultar los datos de contacto:



La incompetencia planteada en la presente solicitud, fue aprobada por el Comité de Transparencia de esta Dependencia, mediante Acuerdo tomado en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre de dos mil veintitrés.

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

MILTON CARLOS RUÍZ GONZÁLEZ

En el caso específico de esta respuesta, se informa que de conformidad con el artículo 169, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o en esta Unidad de Transparencia, cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 170 de la Ley en la materia.